

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 768

15 de marzo de 2011

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a las Comisiones de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico y a la Autoridad para Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico que identifique fondos necesarios para poder continuar con los trabajos de construcción de un Centro de Trauma en el Centro Médico Ramón Emeterio Betances en el Municipio de Mayagüez; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 544 de 30 de septiembre de 2004, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico le ordena al Secretario de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para instituir un sistema integrado de manejo uniforme de traumas en nuestra jurisdicción. Como parte de este sistema integrado se incluye el Proceso de Designación de Centros de Trauma y especialización y la adopción de cualesquiera otras iniciativas necesarias para el buen funcionamiento y efectividad del sistema de trauma y emergencias médicas allí instituido. Por otro lado, dispone el abrir centros de trauma adicionales, al existir solamente uno en la Isla.

De igual forma, se ha adoptado legislación en Puerto Rico dirigida a incentivar la creación de centros de trauma. Un Centro de Trauma es un hospital equipado para proporcionar servicios médicos de emergencia donde las lesiones requieren a menudo el tratamiento inmediato y complejo, incluyendo cirugía. Para calificar como centro del trauma, el hospital debe tener un número de instalaciones, incluyendo una sala de alta calidad del intensivo-cuidado y el servicio del trauma es conducido por un equipo de cirujanos del trauma, incluyendo tales especialistas por ejemplo neurocirujanos y cirujanos ortopédicos.

Actualmente Puerto Rico cuenta con un solo Centro de Trauma lo que provoca que de ocurrir un desastre a gran escala, los servicios médicos se van afectados. Ante esta situación, se ha comenzado a construir una Centro de Trauma en el Centro Médico de Mayagüez Dr. Ramón Emeterio Betances. Como consecuencias se aprobado legislación tal como la Ley Núm. 260 de 5 de diciembre de 2006 a los fines de enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos como empleado, contratista o consultor para el Centro Médico de Mayagüez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances, en los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (“malpractice”) a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ante la importancia de continua con la construcción del Centro de Trauma de Mayagüez, la cual ha sido avalada por los gobiernos municipales de la zona oeste así como de esta honorable Asamblea Legislativa, consideramos necesaria y apremiante identificar los fondos necesarios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- al Departamento de Salud de Puerto Rico y a la Autoridad para
2 Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico que identifique fondos necesarios para
3 poder continuar con los trabajos de construcción de un Centro de Trauma en el Centro
4 Médico Ramón Emeterio Betances en el Municipio de Mayagüez; y para otros fines
5 relacionados.

6 Sección 2.- Los fondos destinados para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta
7 podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.